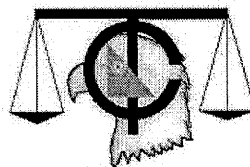




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 06 NOV 2009

VISTO: El Expediente N° 000733 del Registro de la Gobernación, Letra: MO, año 2009, caratulado: "S/ COMISARIA RIO PIPO USHAIA", y

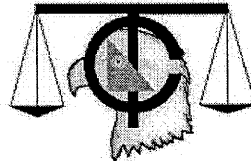
CONSIDERANDO: Que dicho expediente fue intervenido por el TCP, en el marco de lo establecido en artículo 32 de la Ley provincial N° 50 y sus modificaciones y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001.

Que mediante Acta de Constatación N° 314/09 – ADM CTRAL., de fecha 3 de junio de 2009, glosada a fojas 974/977, se efectuaron las siguientes observaciones: "1) No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto al momento de intervención de las actuaciones, por parte de este órgano de control. El presente análisis resulta extemporáneo, toda vez que, la remisión del expediente debía efectuarse, una vez expedida la comisión de preadjudicación y el informe de auditoría interna, y no una vez emitido el acto administrativo de adjudicación de la obra (Decreto Provincial 863/09 de fecha 20-05-09). 2) No obra en las actuaciones, documentación que acredite la titularidad del terreno sobre el cual se construirá la obra en cuestión. 3) Se deberá indicar y documentar cuál es el origen del financiamiento de los fondos para la ejecución de la presente obra. 4) No obra en las actuaciones, documentación que respalde el importe expresado como presupuesto oficial, discriminado por ítem. 5) La Resolución MOySP N° 105/09 de fecha 06-03-09 (fs. 184), por la cual se autoriza el llamado a la Licitación Pública n° 04/09, con contiene los datos mínimos que debe poseer todo llamado a licitación: a) objeto en forma clara y precisa de la futura obra a contratarse; b) fecha a partir de la cual se hace el llamado; c) lugar, día y hora para la presentación de antecedentes y ofertas; d) fecha, plazo y medios de difusión de la publicación. Asimismo, el pliego de bases y condiciones de la obra, debería ser aprobado como anexo a dicho acto, y no mencionar las fojas del expediente en que se encuentra. 6) Se deberá acreditar en las actuaciones, la totalidad de las publicaciones efectuadas tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Boletín de Nación. Cabe destacar que, solamente se incorporan las constancias de fojas 185, 187, 189 y 190. 7) No obstante lo expuesto en el apartado anterior, se verifica en el plazo de anticipación del llamado a Licitación en el Boletín Oficial de Nación, atento que obra a fs. 187, publicación de la circular aclaratoria de n° 1 el 19-03-09, siendo que en esa fecha operaba la apertura de la licitación. 8) conforme lo indicado en los puntos 5 y 6, los edictos publicados no indican en forma clara y precisa, el tipo de obra que se licita ni el instrumento que llama a licitación, incumpliendo así lo establecido en el art. 11 de la Ley N° 13,064. Asimismo, dichos edictos convocan a la consulta y retiro de pliegos,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



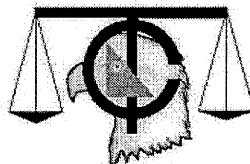
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

siendo que a esa fecha (24-02-09), el pliego de bases y condiciones de la obra no se encontraba aún aprobado por la autoridad competente (Resolución MOySP N° 105/09 de fecha 06-03-09). 9) Según se desprende del Acta de Apertura obrante a fs. 197, la hora de apertura de ofertas no condice con la informada en los edictos publicados. 10) Redeterminación de Precios: a) Se verifica una contradicción en el pliego de bases y condiciones, respecto del mes a considerar como base, toda vez que el art. 35 CE establece el de apertura de ofertas, mientras que el art. 2 CE establece como mes base Diciembre/2008.- b) No se indica en el cómputo y presupuesto oficial, los códigos de las polinómicas de cada uno de los ítems, conforme lo establecido en el art. 35 CE. 11) Se verifica un incumplimiento al procedimiento aprobado en el artículo 3 de la Resolución Cont. Gral. N° 62/08. Cabe recordar que a través del dictado del Acuerdo Plenario N° 1757/09 de fecha 30-04-09, dicha Resolución ha sido observada legalmente. 12) No consta en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en el art. 14 CE "forma de presentación de la propuesta", toda vez que ella indica que la presentación debe ser efectuada en dos sobres o paquetes cerrados que ostentarán la individualización de la licitación y el número de sobre. 13) El comprobante de adquisición del pliego de la firma Arqueros obrante a fojas 203, indica como nombre o razón social, la de dos personas distintas, "Arteco" y "Arqueros", siendo que la primera corresponde a una persona jurídica distinta a quien finalmente efectúa la oferta. 14) Decreto Provincial N° 863/09 por la cual se adjudica la obra, indica el nombre de fantasía de la empresa, y no la razón social de la firma. 15) En relación a las pólizas de caución presentadas por las empresas, en concepto de garantía de oferta, no obra dictamen jurídico que informe si las mismas, cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula CG 2.6 'garantía de oferta'. 16) Se ha incumplido el art. 15° CE del PBC, atento que la documentación faltante al momento de apertura de los sobres, debió haberse solicitado a los oferentes, dentro de un plazo perentorio de 2 (dos) días contados desde la fecha de apertura de ofertas, bajo pena de ser rechazada sin más trámite, plazo que no fue contemplado oportunamente por la Comisión de Preadjudicación. 17) No consta opinión de la Comisión de Preadjudicación, respecto de lo establecido en el art. 5 CE 'capacidad técnica y financiera de los oferentes'. 18) Tal cual lo establecido en el propio certificado de capacidad de contratación anual para licitación, dicho documento, a los efectos de su presentación en licitación, se hará con fotocopia certificada por escribano público. 19) Atento a lo establecido en el art. 14 CE 'forma de presentación de la propuesta', punto 10, referido al Certificado extendido por la Dirección de Relaciones del Trabajo, y considerado el Certificado N° 12/2009 DTU (fs. 526) presentado por la firma Arqueros, el cual informa la existencia de un sumario pendiente, no se ha cursado consulta a dicho ente, a efectos de evaluar la aceptación o rechazo de la oferta. 20) Se verifica que el código de la actividad por la cual se encuentra inscripta la firma Arqueros ante la AFIP (fs. 521), no se corresponden con el objeto de la obra licitada, toda vez que ésta indica la inscripción en





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

'servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico'. 21) Representante Técnico: No obra designación del Representante Técnico Auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el punto CG 6.1 del PBC. Asimismo, no consta aceptación expresa del representante técnico (titular y auxiliar) por parte del comitente, ello conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC. 22) Ascensor: Conforme lo establecido en el punto 21.23 ETP del PBC "medios de elevación", no se verifica el ítem 'mantenimiento de ascensor' en el cómputo y presupuesto de la oferta adjudicada, debiendo ser discriminado del ítem 'ascensor', a fin de certificarse durante el lapso indicado en pliego. Asimismo, y atento a las posibles prórrogas del plazo de obra, se recomienda que el plazo de garantía comience a computarse a partir del acta de recepción provisoria de la obra. 23) El plan de trabajos presentado por la empresa Arqueros en su oferta, no se ajusta a lo estipulado en el punto CG4.3 'plan de trabajos' art. 18 PTBC. 24) Se deberá dar nueva intervención a la Comisión de Preadjudicación, a fin que ésta emita opinión respecto de la documentación incorporada por la firma Arqueros, de fojas 930 a 962, así como también si la misma se corresponde con lo exigido en pliegos. 25) No obra en las actuaciones, la intervención del servicio jurídico, conforme lo establecido en la Ley Provincial 752 art 18 y Decreto Provincial N° 086/2008.

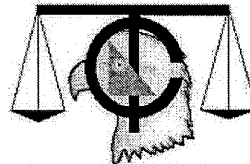
Que ingresan nuevamente las actuaciones del Visto, con nuevos elementos de juicio incorporados entre fs. 978 a 1071; momento en que la Auditora Fiscal interviniente, solicitó mediante Nota Interna N° 1184/09, que se le otorgue la prórroga prevista en el artículo 4°, inciso b), Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 y su modificatoria N° 89/02, para realizar el examen correspondiente.

Que a fojas 1074/1075, se incorporó el Informe Técnico N° 357/09, emitido por el Arquitecto Luis DONNARUMMA, sobre los puntos 4, 21, 22, 23 y 24, del Acta de Constatación N° 314/09.

Que luego de ello, la Auditora Fiscal, expuso sus conclusiones del análisis efectuado sobre los descargos ofrecidos por el cuentadante, en el Informe Contable N° 358/09, diciendo: *"1) Se advierte el descargo efectuado en el Informe N° 1006/09 Letra MOySP (D Contr.), obrante a fs. 1058/1059, en el cual manifiesta el Sr. Director de Contrataciones, Alvarez Marcelo, que la metodología utilizada por ese Ministerio en las tramitaciones de las licitaciones de obras públicas, es la 'que se venia realizando comúnmente con todos los tramites similares', y que por lo mismo este Tribunal no observó en 'ninguna oportunidad' tal modalidad. Quien suscribe considera improcedente la respuesta efectuada, habida cuenta el lapso de tiempo existente desde la emisión de la Resolución Plenaria N° 01/2001, la cual es clara al establecer el momento en que deben remitir las actuaciones a este Tribunal para su intervención. Por otra parte y a modo de ejemplo, se informa que idéntica observación ya fue efectuada mediante Acta de Constatación N° 183/09 en otras actuaciones, por lo que resulta inapropiado sostener que en ninguna oportunidad este Tribunal de Cuentas observó esta metodología. Asimismo se hace*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

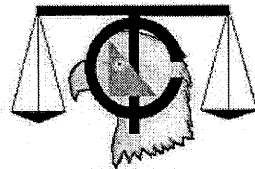


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

extensivo lo expresado en el Informe Legal N° 241/2009 (pág. 5 y 6), el cual fuera emitido por otras tramitaciones, resultando aplicable a la observación que nos ocupa. Por lo expuesto, se sugiere mantener la observación, resultando la misma de carácter insalvable. 2) en atención a la información y/o documentación obrantes a fs. 1025 a 1028 y fs. 1060 a 1064, quien suscribe entiende que debería solicitarse opinión legal a efectos de valorar si tales constancias resultan suficientes para acreditar la titularidad del terreno sobre el cual se construirá la obra en cuestión. 3) Habiéndose incorporado y acreditado el origen del financiamiento de los fondos mediante Convenio Único de Colaboración y Transferencia registrado bajo N° 13705 (fs. 1029/138) y Decreto N° 353/09 ratificando dicho acuerdo, se sugiere levantar la observación formulada. No obstante se advierte que, la fecha del convenio 11/02/09, ratificado el día 03/06/09, resulta posterior a la fecha en que la administración efectuó la reserva presupuestaria que data del día 28/01/09. 4) análisis de las respuestas efectuados por el Arq. Donnarumma mediante Informe N° 357/09 obrante a fs. 1074/75 de la presente tramitación. 5) se toma conocimiento de los argumentos esgrimidos mediante Informe N° 185/09 obrante a fs. 1025/1026, resultando los mismos insuficientes a efectos de levantar la observación efectuada. Por ello se sugiere mantener la misma, la cual además es de carácter insalvable. En el entendimiento que los actos administrativos deben valerse por sí mismos, debiendo por tal motivo constar el pliego como anexo del acto administrativo que lo aprueba. Por lo mismo debiera la administración arbitrar los medios en cumplimiento de sus funciones, para garantizar la efectiva publicación. 6) Se sugiere levantar parcialmente la observación, atento que sólo se incorporan las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se reitera el reparo formulado respecto de la falta de acreditación en el Boletín Oficial de Nación. 7) se sugiere mantener la observación resultando la misma de carácter insalvable, en virtud del descargo efectuado en el punto del Informe N° 185/09 obrante a fs. 1025/1026 (pg. 1 a 4, el cual fuera emitido por otras tramitaciones, resultando aplicable a la observación que nos ocupa. Se advierte además que la circular aclaratoria fue publicada en el BO de la Nación el mismo día en el cual se efectuó la apertura de sobres. 8) se sugiere mantener la observación, resultando la misma de carácter insalvable, en virtud del descargo efectuado en el punto del Informe N° 185/09 obrante a fs. 1025/1026. Asimismo se hace extensivo lo expresado en el Informe Legal N° 241/2009 (pág. 4 y 5), el cual fuera emitido por otras tramitaciones, resultando aplicable a la observación que nos ocupa. 9) se toma conocimiento de lo expresado en el Informe N° 185/09, sin perjuicio de ello quien suscribe entiende que, debiera advertirse al organismo particular atención al momento de confeccionar el acta de apertura, de manera de evitar los numerosos errores que se verificaron en las presentes actuaciones. Se sugiere mantener la observación, resultando la misma de carácter insalvable. 10) a) No se dio cumplimiento al artículo 5° inciso a) Anexo I del Decreto 73/2003, el cual establece considerar como mes base el de la oferta (apertura de sobres). Además se verifica la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

rectificación efectuada mediante Decreto N° 1432/09 obrante a fs. 1067, en el cual establece que el mes base corresponde a Marzo de 2009, no resultando coincidente con lo expresado respecto de considerar el mes de Diciembre de 2008, fecha del presupuesto oficial (fs. 980/81). b) Conforme la incorporación de la documentación obrante a fs. Y verificada la notificación efectuada al adjudicatario, se **levanta la observación**. No obstante debe garantizarse la incorporación de tal información en los pliegos en el momento que corresponda. 11) Tomado conocimiento del descargo formulado a fs. 1058, quien suscribe entiende que no es factible tal apreciación toda vez que el marco normativo que fuera mencionado resulta de carácter supletorio a la Ley de Obras Públicas. Por tal motivo se sugiere **mantener la observación**, resultando la misma de carácter insalvable. 12) Se toma conocimiento de lo expresado en el Informe N° 185/09 Letra DGOP -DL, se sugiere **mantener la observación**, tornando la misma de carácter insalvable. Al respecto se advierte la jerarquía que corresponde otorgar a los pliegos, resultando ser los mismos ley para las partes. 13) Se sugiere **mantener la observación** formulada resultando la misma de carácter insalvable. Por lo mismo se entiende que, debiera el organismo arbitrar los medios de manera de verificar, mediante documentación fehaciente, que la persona que se presenta como oferente sea la que efectivamente adquirió el pliego, no advirtió que se consignaban dos sujetos distintos para la compra de un solo pliego. 14) Se verifica la incorporación del Decreto N° 1432/09 (fs. 1068) que rectifica el artículo 2° del Decreto Provincial N° 863/09 (fs. 967/968), por lo que se sugiere **levantar la observación** formulada. 15) La presente observación se encuentra incluida en la intervención del Servicio Jurídico establecida en el Artículo 99° de la Ley 141, la cual no obra en la presente. 16) Habiendo tomado conocimiento de lo expresado en el Informe N° 181/09, se entiende que el requisito establecido en el Artículo 15° CE del PBC, es de cumplimiento indispensable, no solo por sancionar la falta de su cumplimiento con el **rechazo de las ofertas sin mas tramites** sino además por vulnerar el derecho de los oferentes a realizar las consultas pertinentes en el plazo establecido en el artículo 16 CE, y en su caso, realizar las impugnaciones y observaciones durante los días de consulta que estimen pertinentes respecto a las propuestas presentadas. Tomado conocimiento que la comisión fue notificada el 31/03/09 no se comprende el carácter de permanente de la misma cuando debió procederse a la notificación de los agentes para su integración en forma totalmente extemporánea. 17) Atento lo indicado en el punto 3 del Informe N° 181/09 obrante a fojas 980/981, y verificada en la presentes que la etapa de preadjudicación no fue tenida en cuenta, se sugiere **mantener la observación** formulada, resultando la misma de carácter insalvable. Sin perjuicio de lo aquí indicado la Comisión debió haberse expedido sobre la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego. 18) Se sugiere **levantar el reparo formulado** de acuerdo la documentación obrante a fs. 1002/1003. 19) De acuerdo al descargo efectuado en el punto 5 del Informe 181/09 obrante a fs 980/981, y verificada la documentación aportada, se sugiere **mantener**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la observación en tanto que no obra la aceptación o rechazo del Ministerio conforme lo establece el art. 14 CE 'forma de presentación de la propuesta', punto 10. 20) Habiéndose incorporado la documentación que avala el alta de las actividades correspondientes (fs. 1004), se sugiere levantar la observación efectuada. 21) análisis de las respuestas efectuado por el Arq. Donnarumma mediante Informe N° 357/09 obrante a fs 1074/1075 de la presente tramitación. 22) análisis de las respuestas efectuado por el Arq. Donnarumma mediante Informe N° 357/09 obrante a fs. 1074/1075 de la presente tramitación. 23) análisis de las respuestas efectuado por el Arq. Donnarumma mediante Informe N° 357/09 obrante a fs. 1074/1075 de la presente tramitación. 24) análisis de las respuestas efectuado por el Arq. Donnarumma mediante Informe N° 357/09 obrante a fs. 1074/1075 de la presente tramitación. 25) se sugiere mantener la observación formulada habida cuenta del incumplimiento efectuado, resultando improcedente e insuficiente para quien suscribe el descargo efectuado a fs. 1059 en Informe N° 1006/09.

Que a su turno el señor Secretario Contable, en oportunidad de emitir la Disposición Secretaría Contable N° 076/2009, obrante a fojas 1087/1094, consideró que "... en relación al reparo indicado en el punto 2º) del Acta de Constatación N° 314/09, consta a fojas 1086, la intervención de la Secretaría Legal, dictaminando sobre la documental incorporada a fs 1025 a 1028 y fs, 1060 a 1064, emitiendo el Informe Legal N° 257/09, de fecha 13/08/2009, el que concluyó: 'Sobre el particular a criterio del suscripto no existiría impedimento legal a efectos de continuar con la tramitación de las actuaciones ya que el predio de la ciudad de Ushuaia es reserva fiscal provincial, y los predios de la ciudad de Río Grande pertenecen al IPV' ... 'En el caso de los de Río Grande, si bien no existe impedimento debería arbitrarse lo necesario para que la titularidad de los mismos queden en cabeza de la provincia, a efectos de evitar inconvenientes ulteriores, formalizando la cesión en escritura pública'.

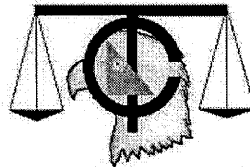
Que en relación al reparo indicado en el punto 15) del Acta de Constatación N° 314/09, sin perjuicio de lo indicado por la Auditora Fiscal, no consta la opinión respecto del tema en cuestión por parte de la Comisión de Preadjudicación, motivo por el cual se procede a mantener la misma.

Que asimismo, con referencia a la observación indicada en el punto 4º) del Acta de Constatación N° 314/09, y compartiendo lo informado por el Arquitecto Donnarumma en el Informe N° 357/09, se procede a mantener la misma, solicitando al Ministerio de Obras Públicas la remisión de la documentación pertinente.

Que respecto de la observación indicada en el punto 21º del Acta de Constatación N° 314/09, no obstante lo informado por el Arquitecto Donnarumma en el Informe N° 357/09, y al margen de lo allí expresado, no consta la aceptación expresa del representante técnico titular por parte del comitente, ello conforme lo exigido en la Clausula



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

General 6.1 Representante Técnico, así como también en virtud de la opinión vertida por este Secretario Contable, en similares actuaciones, habiéndose dictado las Disposiciones Secretaría Contable N° 074/2009 y 075/2009, motivo por el cual se procede a mantener la misma.

Que en relación de la observación indicada en el punto 22° del Acta de Constatación N° 314/09, no obstante lo informado por el Arquitecto Donnarumma en el Informe N° 357/09, y al margen de lo allí expresado, lo indicado por la Comisión de Preadjudicación no se ajusta a lo establecido en el punto 23 del Pliego de Especificaciones Técnicas, toda vez que el mismo establece: "... debiendo para ello incluir en el presupuesto en el ítem mantenimiento de ascensores, estos trabajos puesto que una vez adjudicada la obra no se reconocerá adicional alguno por éstos trabajos", procediendo por ello a mantener la observación formulada.

Que luego de proceder a la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, el Sr. Secretario Contable, comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, como así también los conceptos vertidos en el Informe Contable N° 358/09, haciendo propios sus términos y considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que quien suscribe, el Secretario Contable, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01" y, en función de todo ello, dispuso: "1°) MANTENER las observaciones indicadas en los puntos 1°), 4°), 5°), 7°), 8°), 9°), 11°), 12°), 13°), 15°), 16°), 17°), 18°), 19°), 20°), 21°), 22°) y 25°) del Acta de Constatación N° 314/09, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°) LEVANTAR las observaciones indicadas en los puntos 2°), 3°), 10°), 14°), 23°) y 24°) del Acta de Constatación N° 314/09, por los motivos expuestos en los Considerandos.

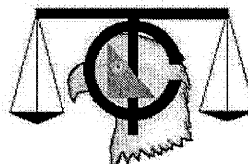
ARTICULO 3°) LEVANTAR PARCIALMENTE la observación indicada en el punto 6°) del Acta de Constatación N° 314/09, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 4°) REQUERIR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la documentación respaldatoria del importe expresado como presupuesto oficial, discriminado por ítem, de acuerdo a la observación indicada en el punto 4°) del Acta de Constatación N° 314/09..."

Que mediante Informe N° 1857/09, el señor Director de Administración y despacho del Ministerio de Obra y Servicios Públicos, elevó las actuaciones relativas al expediente del Visto "efectuando los descargos respectivos a las observaciones efectuadas en la Disposición N° 076/09... diciendo: "Punto. 1 se toma conocimiento, asimismo se tomarán los recaudos necesarios para no volver a incurrir en este tipo de situación, informando a las áreas correspondientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Obra a fs. 1103 Informe N° 324 de la Dirección de Licitaciones del M.O. y S.P. Efectuando los descargos pertinentes a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13, con documentación respaldatoria de fs. 1106 a fs. 1145.

Obra a fs. 1146 y 1147 Informe de la Comisión de preadjudicación del M.O. y S.P. Efectuando los descargos de los puntos 16, 17, 19, 20, 21 y 22.

Punto 11 obra a fs. 1148 Resolución Contaduría General N° 15/09 derogando la Resol. Cont. Gral. N° 62/08.

Obra a fs. 1002 y 1003 fotocopia de certificado de capacidad de contratación observado en el puto 18.

Punto 15 y 25 obra a fs. 1151 Dictamen D.A.J. -(M.O. y S.P.) N° 73/09”.

Que a fojas. 1153, se halla incorporado el Informe N° 601/09, Letra: Área Técnica – GEOP (CONTROL PREVIO), suscripto por el Revisor de cuentas arquitecto Rodolfo 1 5 7 8 9 11 12 13 16 17 ROJAS y el Auditor arquitecto Víctor ORTEGA, en el cual recomiendan el levantamiento de la observación plasmada en el punto 4° del Acta de Constatación N° 314/09, en función del Informe N° 324/09 la documentación acompañada por la directora de Licitaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fojas 1103/1118.

Que a través del Informe N° 602/09, Letra S.C.-T.C.P., el Auditor Fiscal, C.P.-Lic. Adm. Martín JIMENEZ, preliminarmente consideró respecto de las observaciones analizadas, que las plasmadas en los puntos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16 y 17, revisten carácter insalvable.

Que en relación a las restantes observaciones mantenidas y, que podrían ser levantadas, expresó que: “4°... *Sobre este punto se agrega a fojas 1153 Informe Técnico N° 601 suscripto por el Arq. ortega el cual considera que correspondería levantar la observación, atento a la documental aportada de fojas 1103 a 1118.*

6°... *A fojas 1103/1105 la Directora de Licitaciones ofrece descargo respecto a la publicación en el Boletín Oficial de la nación, indicando las particularidades que revisten las publicaciones en ese boletín, las cuales han sido acreditadas en documental obrante a fojas 187 y fojas 1119. Asimismo, esgrime las razones por las cuales se ve imposibilitada de acreditar las publicaciones faltantes... corresponde levantar la observación señalada.*

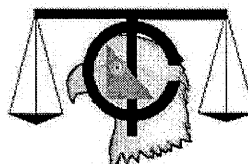
15°... *A fojas 1151 obra Dictamen Jurídico – MOySP N° 073/09, el cual menciona el criterio sentado por el Tribunal de cuentas en Acuerdo plenario N° 1877 sobre observaciones de igual naturaleza a las mencionadas en los puntos 15° y 25°...*

18° ... *A tenor de lo expuesto por la Auditora Fiscal en Informe Contable N° 358/09, fs. 1084, comparto el criterio, entendiendo que corresponde levantar los reparos formulados precedentemente y mantenidos por Disp. Contable N° 76/09.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

19°...Sobre este punto, no se ha aportado descargo alguno, razón por la cual entiendo que corresponde mantener la observación.

21°... 22°... A fojas 1146 obra Informe N° 305/09 el cual respecto al mantenimiento por Disp. Contable de las observaciones precedentes, señalan un posible error de interpretación, atento a que mediante Informe N° 357/09 suscripto por el Arq. Donnarumma se sugiere el levantamiento de las observaciones referidas.

Que por su parte, el Informe N° 634/09, letra T.C.P., el señor Secretario Contable expuso que: “Observación N° 1: Se observó el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, más precisamente lo establecido en el Punto 2 de su Anexo I, en cuanto a intervenir una vez expedida la comisión de preadjudicación y la auditoría interna, toda vez que la remisión de las actuaciones para su intervención operó después de la emisión del acto administrativo adjudicando la obra.

Al respecto se indica que, la misma, es de carácter insalvable, razón por la cual se debe mantener.

Observación N° 4: Se Observó la falta de documentación en las actuaciones que respalde el importe expresado como presupuesto oficial discriminado por ítem.

A fin de analizar la documentación incorporada en los actuados como descargo a dicha observación, se ha requerido al Auditor Técnico que analice la misma, emitiendo en consecuencia el Informe N° 601/09, recomendando su levantamiento.

Observación N° 5: Se observó que, la resolución que autorizó el llamado a licitación bajo análisis, no contiene los datos mínimos que debe poseer todo llamado, detallando los mismos en varios incisos.

Teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo Plenario N° 1877, corresponde levantar la observación, debiéndose advertir a las autoridades involucradas que, en el futuro, deberán emitir el acto administrativo de llamado a licitación con todos los datos especificados por la Auditora fiscal en el presente trámite, como faltantes.

Observación N° 6: Se observó la falta de acreditación en las actuaciones de la totalidad de las publicaciones efectuadas, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Boletín Oficial de la Nación.

El descargo efectuado a la presente observación ha sido analizado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 602/09, correspondiendo, en virtud de su examen, levantar la misma.

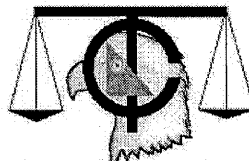
Observación N° 7: Se ha observado el incumplimiento de la Resolución MOySP N° 36/03, respecto del plazo de anticipación del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Nación, toda vez que, la publicación de la circular aclaratoria N° 1, se publicó en el mismo día de la apertura de las ofertas.

Teniendo en consideración la documentación aportada a fojas 1122, que acredita que el pedido de publicación al Boletín Oficial de la Nación, por parte del





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, operó con fecha 17/02/09, como así también que en el ámbito provincial se cumplieron los plazos de publicación, corresponde levantar la observación, con la recomendación de que, en el futuro, la autoridad correspondiente arbitre los medios tendientes a cumplir con los plazos legales de publicación.

Observación N° 8: Se observó que, los edictos publicados, no indican en forma clara y precisa el tipo de obra que, por el mismo, se licita, ni el instrumento que llama a licitación, además de observar que, a la fecha de su publicación, se convoca a consulta y retiro de pliegos, cuando aún el pliego no había sido aprobado.

Teniendo en cuenta el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario n° 1877, al tratar la Observación N° 5, que indica: '... si bien la Resolución MO y SP N° 72/09 adolece del faltante de datos lo cierto es que los mismos si obran textuales en las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial...', en el presente caso y tal como consta a fojas 1119, a título de ejemplo, la publicación adolece de dichos dato; máxime teniendo en cuenta que, al momento de publicar los avisos, en su primera instancia, la resolución aprobatoria del llamado no había sido dictada, razón por la cual se debe mantener la observación por ser insalvable.

Observación N° 9: Se observó que la hora consignada en el acta de apertura, no coincide con la informada en los edictos publicados.

La presente observación resulta ser de carácter insalvable, razón por la cual se debe mantener.

Observación N° 11: Incumplimiento de la Resolución Contaduría General N° 62/08, Artículo 3°.

Si bien esta observación fue levantada por Acuerdo Plenario n° 1877, indicando que dicha Resolución había sido observada legalmente por el Tribunal de Cuentas, no es menos cierto que la Administración Central, hasta el dictado de la Resolución Contaduría General N° 15/09, de fecha 26/08/09, no había derogado la citada resolución.

Por ese motivo, entiendo que cabría mantener la observación efectuada, por su carácter de insalvable.

Observación n° 12: Falta de constancia de presentación de los dos sobres.

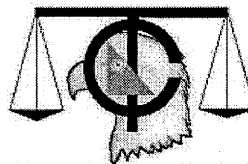
Teniendo en cuenta lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 1877, cabría levantar la observación, no obstante indicar que, ante la falta de agregado de los mismos a las actuaciones corresponde recomendar a las autoridades intervinientes que, para casos futuros deberán incorporar al expediente los sobres debidamente intervenidos por la autoridad competente indicando su procedencia.

Observación N° 13: El comprobante de adquisición de la firma Arqueros indica como nombre o razón social la de dos personas (Arteco y Arqueros), resultando la primera a una persona jurídica distinta de quien efectúa la oferta.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por resultar la misma de carácter insalvable, cabría mantenerla, sin perjuicio de recomendar lo expresado por la Auditora Fiscal en el Informe N° 358/09, en cuanto a arbitrar los medios tendientes a verificar, mediante documentación fehaciente que, la persona que se presenta como oferente, se a la que efectivamente adquirió el pliego.

Observación N° 15: Se observó la falta de dictamen jurídico respecto de si las pólizas de caución presentadas por las empresas cumplen con los requisitos establecidos en el pliego.

Teniendo en cuenta el descargo obrante a fojas 1151, cabría levantar la observación, sin perjuicio de recomendar que la comisión de preadjudicación requiera a las áreas técnicas respectivas, los informes necesarios a fin de garantizar que, la documentación arrimada por los oferentes, cumpla estrictamente con las exigencias del pliego de bases y condiciones.

Observación N° 16: Solicitud de documentación faltante de presentar al momento de la apertura de sobre s dentro del plazo perentorio de 2 (dos) días, contados desde dicha apertura.

Teniendo en cuenta lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 1877, cabría levantar la observación.

Observación N° 18: La presentación del certificado de capacidad de contratación anual para licitación, debe ser en fotocopia certificada por escribano público.

Teniendo en consideración lo expresado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 602/09, corresponde levantar la observación.

Observación N° 19: Se observó efectuar una consulta a la Dirección de Relaciones del Trabajo, en virtud de lo expresado en el Certificado extendido por dicha área, en cumplimiento a lo prescripto por el Pliego, respecto de la firma Arqueros, a fin de evaluar aceptar o rechazar su oferta.

Teniendo en consideración lo expresado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 602/09, corresponde mantener la observación.

Observación N° 20: Se observó que el código de actividad en el que se encuentra inscripta la firma Arqueros ante la AFIP, no se corresponde con el objeto d ella obra licitada.

Teniendo en consideración lo expresado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 602/09, corresponde levantar la observación.

Observación N° 21: No obra la designación del Representante Técnico Auxiliar, como tampoco consta la aceptación expresa del Representante Técnico Titular y auxiliar por parte del comitente.

Teniendo en cuenta lo expresado en el Acuerdo Plenario n° 1877, cabría levantar la observación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Observación N1 22: Se observó que, en el cómputo y presupuesto de la oferta adjudicada, no se encontraba discriminado en el ítem mantenimiento de ascensor.

Si bien se indica en el Informe n° 305/09, de fojas 1146, que la observación fue levantada por el Área Técnica en el Informe N° 357/09, señalando un posible error en la disposición SC N° 076/09, se informa que, en el décimo considerando de la Disposición N° 076/09, el suscripto opina, por los motivos allí expresados, que no corresponde levantar la observación, razón por la cual y en atención a que no han brindado nuevos descargos, corresponde mantener la misma.

Observación N° 25: Falta la intervención del servicio jurídico.

Teniendo en cuenta lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 1877, cabría analizar si lo respondido, en el marco de las actuaciones a que refiere el nombrado acuerdo, es aplicable al presente expediente, en virtud de lo indicado en el Dictamen D.A.J. N° 073/09, de fojas 1151”.

Que a excepción de lo expuesto por el señor Secretario Contable en informe precedentemente transcrito en sus partes pertinentes, respecto de la observación efectuada en el punto 11 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, se comparte su criterio.

Que puntualmente con respecto a la observación N° 11 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, referente al incumplimiento del artículo 3° de la Resolución Contaduría General n° 62/08, se reitera lo analizado por el Acuerdo Plenario N° 1877. En efecto, esta Resolución de Contaduría General mereció Observación Legal mediante Acuerdo Plenario n° 1757, lo cual tiene por objeto indiscutible privar al acto de sus efectos. Por lo tanto, el hecho de que se dejar sin efecto, mediante Resolución Contaduría General N° 15/09, no implica que hasta tanto se dictara esta última, la primera conservara su plena aplicación, ya que, como se dijera, sus efectos se encontraban suspendidos por este Tribunal en orden a las facultades constitucionales que posee en la materia.

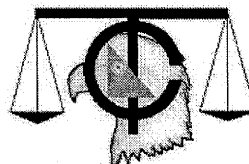
Que en función de ello, no corresponde instar a la administración a la aplicación de un acto administrativo observado, toda vez que, por los efectos producidos de nuestra parte (suspensión de los efectos) debemos aconsejar justamente lo contrario (no aplicar el acto observado) ya que de lo contrario, estaríamos ponderando una situación de ilegitimidad, con el agravante de que en los hechos, esta ilegitimidad resulta detectada y reprochada por este Órgano de Control, a no ser, claro está que la autoridad administrativa decida por insistir en el cumplimiento del acto observado ante la Legislatura, lo cual restituiría los efectos suspendidos del mismo, circunstancias que en los hechos son ha ocurrido.

Que en consecuencia corresponde levantar esta observación.

0



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que por último, en relación a la Observación plasmada en el punto 25 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 076/09 y, en atención al criterio seguido por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1877, correspondería levantarla.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 166 inciso 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar los reparos efectuados a través de los puntos 4, 6, 11, 16, 17, 18, 20, 21 y 25 del Acta de constatación N° 314/09 y mantenidos por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09.-----

ARTICULO 2°.- Levantar la observación plasmada en el punto 5 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, advirtiéndole al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en el futuro, deberá emitirse el acto administrativo de llamado a licitación con todos los datos especificados como faltantes por la Auditora Fiscal en el presente trámite. -----

ARTICULO 3°.- Levantar la observación efectuada en el punto 7 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, recomendando al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en el futuro, la autoridad correspondiente arbitre los medios tendientes a cumplir los plazos legales de publicación.-----

ARTICULO 4°.- Mantener la Observación efectuada en el punto 1 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de que se continúe en la ejecución de los actos.-----

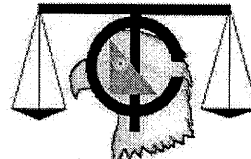
ARTICULO 5°.- Mantener la Observación plasmada en el punto 8 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos y advertir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en futuras contrataciones, la resolución aprobatoria del llamado debe dictarse con anterioridad al momento de publicar los avisos.-----

ARTICULO 6°.- Mantener la Observación plasmada en el punto 9 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos y advertir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en futuros casos, la hora consignada en el acta de apertura, debe coincidir con la informada en los edictos publicados.-----

ARTICULO 7°.- Mantener la Observación efectuada en el punto 12 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de que se continúe en la ejecución de los actos, advirtiéndole al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en futuras contrataciones, deberán incorporarse al expediente los sobres debidamente intervenidos por la autoridad competente indicando su procedencia. -----

ARTICULO 8°.- Mantener la Observación plasmada en el punto 13 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos y advertir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en el futuro, se arbitren los medios tendientes a verificar, mediante documentación fehaciente, que la persona presentada como oferente, sea la que efectivamente adquirió el pliego.-----

ARTICULO 9°.- Mantener la Observación efectuada en el punto 15 del del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos, recomendando al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, que en futuras contrataciones, la comisión de preadjudicación requiera a las áreas técnicas respectivas, los informes necesarios a fin de garantizar que, la documentación arrimada por los oferentes, cumpla estrictamente con las exigencias del pliego de bases y condiciones.-----

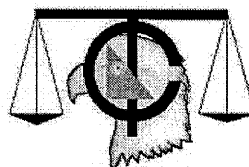
ARTICULO 10.- Mantener la observación plasmada en el punto 19 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos.-----

ARTICULO 11.- Mantener la observación plasmada en el punto 22 del Acta de Constatación N° 314/09 ADM CENTRAL y mantenida por artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 076/09, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los actos.-----

ARTICULO 12.- Notificar con copia del presente, al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 000733, Letra MO, año 2008, caratulado "COMISARÍA RIO PIPO USHUAIA"; al señor Secretario contable y a los Auditores Fiscales intervinientes en el organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 13.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada de la presente Resolución Plenaria al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 14.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 219 /2009.-



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia